

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ITAÚ LATAM PACIFIC

### A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales

a) Nombre del fondo Mutuo: **Fondo Mutuo Itaú LatamPacific**

b) Razón social de Sociedad Administradora: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Un extracto protocolizado se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

c) Tipo de Fondo: **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados.**

d) Plazo máximo de pago de rescates: El pago de los rescates se efectuarán dentro de un **plazo no mayor de 10 días corridos**, contando desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

### B) POLÍTICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION

#### 1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo Mutuo Itaú LatamPacific es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a la misma, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de capitalización nacionales e internacionales, que considerará aspectos de diversificación y de liquidez, y que tendrá un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Asimismo, el fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en la política de inversiones del presente reglamento interno.

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Itaú LatamPacific corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo alto. Las cuotas de este Fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

El fondo invertirá a lo menos un 90% del valor de sus activos en acciones de las principales instituciones que participan en los mercados de capitales Latinoamericanos de la Cuenca del Pacífico, sin perjuicio del país en que se transen, o en cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados, fondos mutuos, o en títulos representativos de índices (ETF) que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente acciones. En todo caso estos límites operan de acuerdo a lo establecido en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

#### 2. Política de Inversiones

Los mercados a los que están dirigidas las inversiones de este fondo son países latinoamericanos de la cuenca del pacífico, principalmente Perú, Chile, México y Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, el fondo podrá invertir en acciones de compañías que se transen en países diferentes a los mencionados anteriormente, pero que se relacionan a estos de alguna manera, como por ejemplo la fuente de generación de ingresos.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo ajustándose, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en el punto N°3, letra a).

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **B, N-4** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría **B**, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **B, N-4** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **B, N-4** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir con las condiciones señaladas en la Norma de Carácter General N°308 del año 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que las modifique o reemplace:

Dólar de los Estados Unidos de América, Dólar Canadiense, Dólar Australiano, Euro, Real, Sol Peruano, Peso Colombiano, Peso Mexicano y Libra Esterlina.

El fondo mutuo, podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas elegibles, como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% del activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

### 3. Características y Diversificación de las Inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo (Tipo de Instrumento):

| Tipo de Instrumento                                                                                                                                          | %<br>Mínimo | %<br>Máximo |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| <b>1. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales que se transen en el país.</b>                                                                  | 0%          | 10%         |
| 1.1 Depósitos a plazo                                                                                                                                        | 0%          | 10%         |
| 1.11 Pagares descontables del Banco Central de Chile                                                                                                         | 0%          | 10%         |
| 1.12 Otros valores de deuda de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                         | 0%          | 10%         |
| <b>2. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores Nacionales.</b>                                                                                   | 0%          | 100%        |
| 2.1 Acciones con presencia bursátil que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas. | 0%          | 100%        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| 2.2 Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0% | 20%  |
| 2.3 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                                                               | 0% | 100% |
| 2.4 Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0% | 100% |
| 2.5 Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión reguladas por la Ley N° 18.815.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0% | 100% |
| 2.6 Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0% | 100% |
| <b>3. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0% | 100% |
| 3.1 Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR'S.                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0% | 100% |
| 3.2 Otros valores de capitalización de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0% | 100% |
| <b>4. Acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren en países latinoamericanos de la cuenca del Pacífico sin perjuicio del país en el que se transen, o en fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.</b> | 0% | 100% |

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

i) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo

ii) Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero: 25% del activo del fondo.

iii) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 10% del activo del fondo

iv) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

#### 4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados:

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y forwards, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, ello con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán monedas; índices; acciones; cuotas de fondos; tasas de interés e instrumentos de renta fija; productos, commodities y títulos representativos de estos activos; y títulos representativos de índices, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo .

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la Sección I de la NCG N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

Los contratos de forwards podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la Sección I de la NCG N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en los números 5 al 12 de la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores:

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

Características generales de los emisores: El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán los corredores de bolsa chilenos o extranjeros según corresponda.

Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

Además de los límites generales establecidos en la Circular N°1.518 de 2001, se deberán cumplir los siguientes límites:

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 30%

Porcentaje máximo del total de activos del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 30%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 30%

c) Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace:

Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile

Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse dentro de Chile.

### C) POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

**D) GARANTIA:** No aplica

### E) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

#### 1. Series.

| Denominación | Requisito de Ingreso | Valor Cuota Inicial | Moneda en que se recibirán aportes | Moneda en que se pagaran rescates | Otra Característica relevante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------|----------------------|---------------------|------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Serie A      | No Tiene             | 1000                | Pesos de Chile                     | Pesos de Chile                    | Continuadora de las cuotas de la Serie A anterior a la creación de los planes de APV y que está dirigida a inversionistas generales con objeto distinto de APV.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Serie B      | No Tiene             | 1000                | Pesos de Chile                     | Pesos de Chile                    | Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N°3.500.                                                                                                                                  |
| Serie M      | \$ 50.000.000        | 1000                | Pesos de Chile                     | Pesos de Chile                    | Para la suma de Aporte y saldo individual igual o superior a \$ 50.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie M, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$50.000.000 antes señalado. |

|         |                                                     |      |                |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------|-----------------------------------------------------|------|----------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Serie F | Saldo consolidado igual o superior a \$ 300.000.000 | 1000 | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Corresponden a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos. Para todos los efectos, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en las series F de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. En el caso de que dicho partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administradas por la Sociedad Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente. |
| Serie I | \$ 375.000.000                                      | 1000 | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Para la suma de Aporte y saldo individual igual o superior a \$ 375.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$375.000.000 antes señalado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

## 2. Remuneración de cargo del fondo y gastos:

| Serie | Remuneración                           |
|-------|----------------------------------------|
| A     | Hasta un 4,20% anual (IVA Incluido)    |
| B     | Hasta un 2,1008% anual (Exenta de IVA) |
| M     | Hasta un 1,82% (IVA Incluido)          |
| F     | Hasta un 1,82% (IVA Incluido)          |
| I     | Hasta 0,95% (IVA Incluido)             |

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el fondo. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los participes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este reglamento interno, la cual se devengará diariamente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Los gastos indicados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio.

### 3. Comisión de cargo del partícipe:

Para los aportes efectuados en el fondo representativos de cuotas de las series A, M y F, estarán afectos a una comisión diferida al momento del rescate en función de la permanencia de estos, sobre el monto original del aporte y de acuerdo a la siguiente tabla:

| Serie | Comisión de Colocación Diferida al Rescate. | Permanencia en el Fondo |
|-------|---------------------------------------------|-------------------------|
| A     | 2,00% (IVA incluido)                        | 0 – 30 días             |
|       | 0%                                          | 31 días o más.          |
| F     | 2,00% (IVA incluido)                        | 0 – 30 días             |
|       | 0%                                          | 31 días o más.          |
| M     | 2,00% (IVA incluido)                        | 0 – 30 días             |
|       | 0%                                          | 31 días o más.          |

No obstante, quedaran eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. que contemplen la Serie F y cuya cuota sea expresada en la misma moneda que este fondo. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los aportes efectuados en el fondo representativo de cuotas de la Serie B no estarán afectos a una comisión de colocación diferida al momento del rescate.

La serie I, no estará afecta al cobro de comisión de colocación de cuotas.

### 4. Remuneración de vuelta al fondo: No Aplica

## F) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

Los rescates serán pagados mediante la emisión de cheques, vale vista y/o transferencia bancaria.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate

programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1.- El Partícipe podrá efectuar los aportes y solicitudes de rescates, firmando el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente, en las oficinas de Itaú Administradora o en las oficinas de sus Agentes, que hayan sido autorizados por ésta para dicho efecto.

2.- Además, dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos que Itaú Administradora o su Agente pondrán a disposición, entendiendo por estos Internet y la Plataforma Telefónica. Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de los fondos mutuos que administre, a través de estos medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el presente Contrato General de Fondos Mutuos. El modo de operar a través de estos sistemas será el siguiente:

I) Internet:

I.1 Para utilizar la plataforma de Internet, el partícipe, deberá acceder con su Rut y su clave secreta, proporcionada por Itaú Administradora o por su Agente, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

I.2 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación a terceros, mal uso o uso indebido de ésta.

I.3 Para realizar aportes a través de Internet, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente, cuenta vista o la línea de crédito disponible e indicar el monto del aporte, el fondo mutuo, y la serie si fuere el caso, en el cual desea invertir. Si el Partícipe desea utilizar la plataforma de Internet para invertir en fondos mutuos que reciban aportes en dólares, deberá contar con una cuenta corriente en dicha moneda.

I.4 Para realizar rescates a través de Internet, el Partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando el fondo mutuo y la serie específica, y si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso se detallará el monto en pesos o el número de cuotas, seleccionando el fondo mutuo y la serie si fuere el caso, a que se refiere. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente o cuenta vista escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones a través de Internet. En el evento de que el Partícipe desee rescatar electrónicamente de un fondo mutuo que mantenga sus inversiones en dólares, deberá contar con una cuenta corriente en dólares, disponible para este tipo de transacciones, que pueda señalar para el depósito de su rescate.

I.5 Cada vez que el Partícipe efectúe una solicitud a través de la Plataforma de Internet, se le indicará el número de solicitud, fecha y hora de ésta, la que corresponderá a la registrada en la base de datos de este sistema para dicha operación.

I.6 La plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo según lo indicado en el reglamento interno de cada fondo mutuo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil bancario siguiente.

I.7 El aporte se entenderá efectuado cuando Itaú Administradora reciba efectivamente los fondos, es decir, al momento en que se realice, sin rechazo, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o en la línea de crédito si así fuere, con el monto del aporte.

I.8 Se adquiere la calidad de Partícipe conforme a la normativa vigente, una vez que Itaú Administradora reciba el aporte de la inversión según lo indicado en el número anterior.

I.9 En el evento de que se presenten fallas o interrupciones en los sistemas, el partícipe podrá concurrir a la oficina de Itaú Administradora o alguna oficina de su Agente, para efectuar de manera personal y directa, el aporte o rescate, según sea el caso.



I.10 El Partícipe podrá acceder a itau.cl para consultar sus saldos, movimientos, ver las carteras de inversión de los fondos mutuos en los que invierta, certificados tributarios, reglamentos internos, y otros documentos con información suficiente para realizar sus inversiones.

## II). Plataforma Telefónica:

II.1 Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse, ya sea autenticándose con su Rut y una clave secreta proporcionada por Itaú Administradora o su Agente o bien, con su Rut y respondiendo satisfactoriamente a al menos dos preguntas referidas a sus antecedentes personales y/o legales, con el objeto de corroborar su identidad, autenticarlo y permitir el acceso para operar en este canal, si las respuestas son las correctas. Luego, deberá indicar si la operación que desea realizar es un aporte o rescate, el monto determinado de inversión y especificar el fondo mutuo y la serie, si correspondiere. Toda la información relativa a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El Partícipe faculta y autoriza a Itaú Administradora o a su Agente en su caso, para que grave o capte las voces del partícipe o de quien haga sus veces, de todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas que se generen con ocasión de los aportes o rescates solicitados y que podrán ser utilizadas como medio probatorio en caso de controversia a fin de establecer la existencia de las operaciones que ordene o celebre y/o sus condiciones precisas. Itaú Administradora o su Agente, en su caso, podrá reproducir dichas grabaciones sólo en la medida que sea necesario para aclarar, explicar, demostrar, probar y/o verificar cualquier instrucción o transacción del Partícipe, ante el mismo Partícipe, ante terceros, ante cualquier ente fiscalizador y/o ante cualquier tribunal, arbitral o no.

II.2 Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente Itaú Administradora o su Agente, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad. Los Partícipes serán debidamente informados cuando esto ocurra.

II.3 La clave proporcionada al Partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación a terceros, mal uso o uso indebido de ésta.

II.4 La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, entre las 09:00 horas y las 14:00 horas (no incluye días feriados). La atención telefónica no está habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

II.5 El aporte se entenderá efectuado cuando Itaú Administradora reciba efectivamente los fondos.

II.6 Se adquiere la calidad de Partícipe conforme a la normativa vigente, una vez que Itaú Administradora reciba el aporte de la inversión según lo indicado en el número anterior.

II.7 En caso de falla o interrupción de los sistemas remotos, el partícipe podrá concurrir a la oficina de Itaú Administradora o alguna oficina de su Agente, para efectuar de manera personal y directa, el aporte o rescate, según sea el caso.

II.8 En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos suficientes o créditos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, conforme a lo indicado en el punto II.5 y II.6.

3.- El Partícipe podrá, por cualquier motivo, solicitar a Itaú Administradora que bloquee su clave de utilización de Internet y/o de la Plataforma Telefónica, pudiendo además requerir que se le haga entrega de una nueva clave para realizar sus aportes y solicitudes de rescate, a través de estos medios.

4.- La modalidad de operar a través de Internet y/o de la Plataforma Telefónica, durará indefinidamente, hasta que el partícipe manifieste su intención de poner término a la utilización de este medio comunicándolo por escrito a Itaú Administradora, ya sea de manera física o por correo electrónico a la dirección [assetmanagement@itau.cl](mailto:assetmanagement@itau.cl), pudiendo en ese caso realizar sus aportes sólo de manera presencial, mediante la firma del respectivo contrato de suscripción de cuotas. Por otro lado, la plataforma de Internet y la Plataforma Telefónica dejarán de estar disponibles consecuentemente con el término de este Contrato General de Fondos.

5.- El presente Contrato General de Fondos tendrá una duración indefinida y el Partícipe podrá ponerle término comunicándolo por escrito a Itaú Administradora, ya sea de manera física o por correo electrónico a la dirección [assetmanagement@itau.cl](mailto:assetmanagement@itau.cl), y se entenderá notificada desde el momento de recepción de dicha comunicación. Itaú

Administradora tendrá 10 días hábiles bancarios contados desde su notificación, para hacer efectivo el término del presente Contrato.

6.- El Partícipe que voluntariamente solicite a Itaú Administradora sus claves de acceso y habilitación de Internet y/o la Plataforma Telefónica para realizar sus inversiones y rescates en fondos mutuos, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de estos sistemas, y así también acepta las condiciones, características y modalidades de funcionamiento de dichos medios remotos, asumiendo la responsabilidad que le compete por su uso correcto y adecuado, puestos a su disposición de conformidad a la Circular N° 1.538 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la modifique y/o reemplace en el futuro.

f) Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas: En el contrato general de fondos mutuos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por planilla, cargo en cuenta corriente y cargo en cuenta vista. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que utilizaran se encuentran detallados en el referido contrato.

**2. Aportes y rescates en instrumentos: No Aplica**

**3. Plan Familia**

Corresponden a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma Serie F de cualquier otro fondo administrado por la sociedad administradora que contemple esta Serie F, cuya cuota este expresada en la misma moneda, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas.

**4. Valorización de Cuota**

En conformidad a la normativa vigente contenida en las circulares N°1.218 y N°1.579, emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente (RiskAmerica), información que es utilizada por toda la industria.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente

- El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.
- El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.

a) Moneda de valorización del fondo: La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile \$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Momento de cálculo de valor cuota: Antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) Medios de difusión de valor cuota: El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la sociedad administradora.

d) La difusión de la información es posterior al cierre del fondo.

## **G) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página Web de la Sociedad Administradora, red de sucursales del Banco Itaú Chile, oficinas centrales de Itaú Chile Administradora General de Fondos, y cuando corresponda, informada directamente a los partícipes por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora, por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

b) Plazo de duración del fondo: Indefinido.

c) Procedimiento de liquidación del fondo: Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

d) Política de reparto de beneficios. No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

e) Beneficios tributarios:

1. Las inversiones del fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

2. Las inversiones de la Serie B del Fondo solo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) o de la letra b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.

3. Se deja constancia que los montos, invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.

f) Contratación de servicios externos: La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del D.S.N° 1.179. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.

g) Conflictos de Interés:

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Partícipes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y Partícipes de los distintos Fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantendrá una “Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés”, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual deberá ser aprobada por el Directorio de la Administradora. Dicho Política regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos administrados por ella.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Administradora no será objeto de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en él se incluirán normas de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora.